

TITULO II

*Disposiciones Especiales**Artículo 8.º - Tarifas*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 100 ptas.
- Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 15 ptas.
- Por cada cabeza de ganado equino, al año, 100 ptas.
- Por cada chapa de registro de perros, al año, 300 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

7.- Tasa por rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 7.

TITULO II

*Disposiciones Especiales**Artículo 9.º - Tarifas.*

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- TARIFA 1. Tractores agrícolas de más de 3 Tms., 3.000 ptas.
- TARIFA 2. Remolques agrícolas de 3 o más Tms., 1.000 ptas.
- TARIFA 3. Galeras, 500 ptas.
- TARIFA 4. Carros, 500 ptas.
- TARIFA 5. Otra maquinaria agrícola autopropulsada o de arrastre, 500 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

AYUNTAMIENTO DE TINIEBLAS DE LA SIERRA

1.- Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 1.

TITULO II

*Disposiciones Especiales**Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40.000 ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

- TARIFA 1. Uso doméstico.
- Hasta 72 metros cúbicos, 2.500 ptas.
- Exceso, cada metro cúbico, 25 ptas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 2.

TITULO II

*Disposiciones Especiales**Artículo 10. - Tarifas.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, ralles y tuberías, postes y otros análogos, 1.000 ptas. anuales por cada una de ellas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

5.- Tasa por tránsito de ganado.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 5.

TITULO II

*Disposiciones Especiales**Artículo 8.º - Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 500 ptas.
- Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 150 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

AYUNTAMIENTO DE TORDOMAR

1.- Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 1.

TITULO II

*Disposiciones Especiales**Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 65.000 ptas. por vivienda o local.

La cuota tributaria correspondiente a la instalación de contador para quienes acrediten haber satisfecho anteriormente la cuota por acometida, consistirá en la cantidad fija de 15.000 ptas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Uso doméstico, en actividades económicas y ganaderas.

- Hasta 50 metros cúbicos, 3.000 ptas./año.
- Exceso, cada metro cúbico, 60 ptas.
- Alquiler de contador, 500 ptas.
- Cuota alcantarillado; 1.000 ptas./año.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 2.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 10. - Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, ralles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables, cada una, al año, 50 ptas.

2. Transformadores, por cada metro cuadrado o fracción, al año, 20.000 ptas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año, 500 ptas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción, al año, 5 ptas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año, 5 ptas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año, 350 ptas.

TARIFA 2. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año, 1.000 ptas.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro³ o fracción, al año 10.000 ptas.

TARIFA 3. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción, 100 ptas.

TARIFA 4. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o el vuelo público, al mes, 2.000 ptas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 100 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

5.- Tasa por tránsito de ganado.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 5.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 8.º - Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 100 ptas.

Por cada chapa de registro de perros, al año, 500 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

1.- Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 1.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40.000 ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Uso doméstico:

- Hasta 60 metros cúbicos, 3.500 ptas./año.
- Exceso, cada metro cúbico, 25 ptas.

TARIFA 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

-Iguales tarifas.

TARIFA 3. Uso en explotaciones ganaderas:

- Iguales tarifas.